

El Senado y la Cámara de Diputados ...

Inclusión de las jurisdicciones de la región Patagónica Argentina dentro del Régimen de Promoción de Generación de Empleo instituido por Decreto 191/2021 – Modificación del art. 3 inc. b. del Decreto 191/2021.

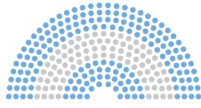
ARTÍCULO 1º.- Incorporase a las jurisdicciones comprendidas en el artículo 1º la Ley Nacional Nº 23.272 (sustituido por la Ley Nacional Nº 25.955) dentro del Régimen de Promoción de Generación de Empleo en el Norte Grande dispuesto por Decreto 191/2021 del Poder Ejecutivo nacional (DCTO-2021-191-APN-PTE).

ARTÍCULO 2º.- Modificase el INCISO b. del ARTÍCULO 3º del DCTO-2021-191-APN-PTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- Las empleadoras y los empleadores gozarán de este beneficio por cada nuevo o nueva dependiente siempre que, concurrentemente: ...

b. La trabajadora o el trabajador desempeñe sus tareas en las Provincias de CATAMARCA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, LA PAMPA, RÍO NEGRO, CHUBUT, NEUQUÉN, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y en el partido de PATAGONES de la provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en su carácter de organismos autorizados por ARTÍCULO 10 del D DCTO-2021-191-APN-PTE a que, en el marco de sus respectivas competencias, readecuen o dicten las



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2022 - "Las Malvinas son argentinas"

normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

COLI, Marcela Inés

MAQUIEYRA, Martín

CERVI, Mario Pablo

TACCETTA, Matías Federico

ASSEFF, Alberto Emilio

STEFANI, Héctor Antonio

TORTORIELLO, Aníbal

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social (declarada por Ley N° 27.541) el Poder Ejecutivo nacional mediante Decreto delegado N° 191/2021 (DCTO-2021-191-APN-PTE)¹ estableció una rebaja gradual y temporaria de las contribuciones patronales para las nuevas relaciones laborales que se inicien en el término de DOCE (12) meses contados desde su vigencia, durante un período de 3 años, en sectores económicos determinados de las Provincias de CATAMARCA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMÁN, orientados a la producción de bienes.

Con posterioridad por Decreto N° 323/21 (DCTO-2021-323-APN-PTE - Programa REPRO II. Reducción de las contribuciones patronales) estableció una reducción del ciento por ciento (100 %), hasta el 31 de diciembre de 2021 -luego prorrogado hasta el 30 de junio de 2022 por Decreto N° 899/2021 (DCTO-2021-899-APN-PTE)-, de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), creado por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el "Programa REPRO II"², para no afectar la sustentabilidad económica de las unidades productivas y preservar el nivel de trabajo registrado.

¹ Declarado de validez por art. 1° de la Resolución 8/2021 del Senado de la Nación (B.O. 14/12/2021) en el marco de la Ley N° 26.122 que regula el trámite y los alcances de la intervención del CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

² Programa REPRO II, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias.

Conforme el citado Régimen de Promoción de Generación de Empleo, dictado exclusivamente para los empleadores del sector privado que desempeñen sus tareas en las Provincias de la región denominada del "Norte Grande" (art. 3 inc. 2 del Decreto N° 191/2021)³, que contraten nuevos trabajadores, por tiempo indeterminado, dentro del plazo de vigencia allí establecido, gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones, de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a determinados subsistemas de la seguridad social, entre ellos:

- a. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- c. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
- d. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Los principales fundamentos que se citan en los Considerandos de la normativa que instituye el referido Régimen de Promoción de Empleo exclusivamente para las Provincias de CATAMARCA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMÁN, se centran en:

- Que las jurisdicciones del Norte Grande presentan importantes inequidades territoriales respecto al agregado nacional.
- Que dichas inequidades se producen en el marco de una estructura productiva que resulta insuficiente para ofrecer oportunidades para todos sus

³ Provincias de CATAMARCA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO o TUCUMÁN.

residentes, con brechas de acceso a trabajos formales, brechas de desigualdad entre varones, mujeres y diversidades, y afectando a miles de niños y niñas de esta zona del país que replican las desigualdades que enfrentan sus familias.

- Que en esa debilidad estructural también influye su lejanía de los grandes centros de consumo, lo que implica mayores costos de transporte y logística.
- Que se hace necesario compensar esas desventajas con medidas que reduzcan costos de producción en las ramas de actividad económica productoras de bienes, que son las que mayor valor agregado y capacidad de eslabonamientos productivos generan.
- Que estas provincias se caracterizan por ser de las que registran menor desarrollo relativo respecto al resto del país, así como mayores niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas. Y que estas circunstancias han generado que dicha región tenga un permanente flujo migratorio negativo, con efectos también perjudiciales tanto para las provincias de origen, que pierden volumen y capacidad productiva debido a estos flujos, como para las zonas de destino, que enfrentan nuevas demandas sobre distintos servicios.
- Que es necesario instrumentar incentivos fiscales en las contribuciones patronales que pagan los empleadores por trabajadores que desarrollen sus tareas en estas provincias, con el fin de corregir por este medio asimetrías regionales en favor de las zonas más postergadas del país.
- Que a través de este mecanismo se busca no solo acompañar la reactivación productiva de los sectores productores de bienes, sino también darle un sentido federal, buscando desconcentrar la matriz productiva mediante una medida contundente y focalizada en el tiempo y en el espacio.

Es dable resaltar que varios de las causas y fundamentos que se tuvieron en cuenta para otorgar la posibilidad de tales beneficios a los que desempeñen sus actividades en las Provincias del Norte Grande, se reproducen también en varias de las jurisdicciones de la Región Patagónica Argentina comprendidas en el artículo 1º la Ley Nacional N° 23.272 (sustituido por Ley Nacional N° 25.955).

Por lo que por principio de **equidad tributaria** bajo la directriz constitucional de igualdad de cargas y con miras a reforzar el horizonte de un modelo de desarrollo más justo, equilibrado y solidario que garantice y apoye con **criterio federal** a todos los argentinos del país, particularmente a quienes viven en las zonas más postergadas y alejadas de los grandes centros de consumo, es que propicio la sanción de este proyecto de ley para que se incluya a la Región Patagónica Argentina dentro del Régimen Promocional en cuestión.

Por las consideraciones expuestas y aquellas que se formularán en oportunidad de su tratamiento en el recinto, solicito a los demás señoras y señores diputados el voto favorable en la consideración de la presente iniciativa.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

COLI, Marcela Inés

MAQUIEYRA, Martín

CERVI, Mario Pablo

TACCETTA, Matías Federico

ASSEFF, Alberto Emilio

STEFANI, Héctor Antonio

TORTORIELLO, Aníbal